Cartago, 13 de marzo 2025

**N°05-052-2024**

**DICTAMEN CPOP-62-2024**

Señores
Concejo Municipal
Presente

Estimados señores:
Para su información y fines consiguientes nos permitimos remitir el artículo 05 del Acta No 052-2024, sesión ordinaria del 23 de diciembre del 2024. ----------

**ARTÍCULO 09. - SOBRE ACUERDO 5-052-2024. OFICIO AM-INF-547-2024 REMISIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN, EXPEDIENTE 125787. ----------**

Se conoce el acuerdo del Concejo Municipal 05-2024 de fecha 23 de diciembre 2024, suscrito por la licenciada Guissella Zúñiga Hernández, secretaria del Concejo Municipal, sobre acuerdo 5-052-2024, oficio AM-INF-547-2024, suscrito por el señor Mario Redondo Poveda, alcalde, por el cual remite oficio DU-OF-1036-2024, suscrito por el Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, en el cual se adjunta la resolución del expediente 125787, por el que la señora Ana Lucrecia Leiva Navarro interpone recurso de revocatoria y apelación a lo resuelto en el expediente 123389 referente a certificado de uso de suelo limítrofe concurrente. Suficientemente discutida. La propuesta de la presidencia es recomendar al Concejo Municipal acoger el oficio DU-OF-1036-2024, suscrito por el Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, por el cual se adjunta la resolución del expediente 125787. Somete a votación la propuesta junto con la firmeza, dando como resultado **4 votos afirmativos de los regidores Alvarado, Méndez, Quesada Cerdas, Zúñiga Orozco y Machado Barquero.**

**Por lo tanto, esta comisión acuerda:**

1. **Recomendar al Concejo Municipal acoger el oficio DU-OF-1036-2024, suscrito por el Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, por el cual se adjunta la resolución del expediente 125787.**

2. **Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.**

Marvin Alvarado Méndez
Presidente

Mónica Machado Barquero
Vicepresidente

Marcela Quesada Cerdas
Regidora

Andrés Zúñiga Orozco
Regidor

MUNICIPALIDAD
CARTAGO

Cartago, 09 de enero del 2025

Al contestar refiérase al
N°5-052-2024

Señores:
Comisión Permanente de Obra Pública
Ana Lucrecia Leiva Navarro
Correo electrónico leivanavarrolucrecia@gmail.com
Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal

Estimados señores:

Me permito comunicarles lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2024, Acta N.º 052-2024, Artículo 5 ----------

**ARTÍCULO 5.- OFICIO AM-INF-547-2024, SOBRE REMISIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EXPEDIENTE 125787. ----------**

Se conoce oficio AM-INF-547-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, alcalde, por el cual remite oficio DU-OF-1036-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 suscrito por el Arquitecto Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal por el cual se adjunta la resolución del expediente 125787, por el que la señora Ana Lucrecia Leiva Navarro interpone recurso de revocatoria y apelación a lo resuelto en el expediente 123389 referente a certificado de uso de suelo limítrofe concurrente, a los efectos de que Concejo Municipal se pronuncie respecto del particular, recomendando de una vez su remisión a la Comisión Permanente de Obra Pública para sus fines pertinentes., y que dice: *"...El suscrito en mi condición de Director de Urbanismo Municipal y conforme a la resolución del expediente 125787 por el que la señora Ana Lucrecia Leiva Navarro interpone recursos de revocatoria y apelación a lo resuelto en el expediente 123389 referente a certificado de uso de suelo limítrofe concurrente, respetuosamente informo: De conformidad con el artículo 575.3 inciso b.1 Tipos de usos del suelo según la actividad por realizar inciso b.1 uso limítrofe concurrente en lo que interesa dice: "Toda aquella actividad, obra y proyecto que se desarrolle en terrenos ubicados sobre la línea divisoria entre dos o más usos. Estos no aplican en las zonas agropecuarias o zonas de protección ubicadas fuera del anillo de contención urbana.", en la especie la finca de este partido 72012 envuelve en realidad un caso de uso limítrofe concurrente cuya competencia a la luz de esa normativa corresponde al Concejo Municipal y mediante el dictamen previo de la Comisión Permanente de Obra Pública, o como el Concejo decida resolver con respecto a la solicitud de certificado de uso de suelo que consta en el expediente 123389 para cancha de futbol 5. Por lo anterior, se remite los autos al Concejo Municipal para que se pronuncie al respecto, recomendando de una vez su remisión a la Comisión Permanente de Obra Pública para sus fines pertinentes. El acuerdo municipal que se haga recaer sobre el presente informe debe ser notificado al correo*

*electrónico leivanavarrolucrecia@gmail.com...*" -Visto el documento, la presidenta Quesada Moya somete la propuesta, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Solano Ortega, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Pichardo Aguilar, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, enviar a la Comisión Permanente de Obra Pública para su estudio e informe.** -La presidenta Quesada Moya solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Solano Ortega, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Pichardo Aguilar, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza.** - Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Obra Pública, a la señora Ana Lucrecia Leiva Navarro al correo electrónico leivanavarrolucrecia@gmail.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. -**Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

Atentamente,

JEANNETTE GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JEANNETTE GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.01.09 11:17:41 -06'00'

Licda. Guissella Zúñiga Hernández
Secretaria del Concejo Municipal

**GZH/evn**

MUNICIPALIDAD
CARTAGO

Cartago, 16 de diciembre de 2024

AM-INF-547-2024
001 a 001 págs

Señores(as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Cartago

**Asunto: Oficio DU-OF-1030-2024 sobre remisión recurso de revocatoria y apelación expediente 125787**

Estimados(as) señores(as):

El suscrito en mi condición de alcalde propietario de la Municipalidad de Cartago les remito oficio DU-OF-1036-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 suscrito por el Arquitecto Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal por el cual se adjunta la resolución del expediente 125787, por el que la señora Ana Lucrecia Leiva Navarro interpone recurso de revocatoria y apelación a lo resuelto en el expediente 123389 referente a certificado de uso de suelo limítrofe concurrente, a los efectos de que Concejo Municipal se pronuncie respecto del particular, recomendando de una vez su remisión a la Comisión Permanente de Obra Pública para sus fines pertinentes.

Atentamente,

MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Fecha: 2024.12.16 14:05:13 -06'00'

Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal
MRP/mmz. -
Anexo: Expediente administrativo 125787 -
C. Karla Romero Jimenez, Alcaldía. -
Luis Araya Hidalgo, Alcaldia
Archivo. Alcaldía–

MUNICIPALIDAD
CARTAGO

**Cartago, 19 de noviembre de 2024** **DU-OF-1036-2024**

Licenciado:
Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipalidad de Cartago

**Asunto: Remisión oficio DU-OF-1030-2024 ante Comisión de Obras Públicas.**

**Estimado señor:**

El suscrito en mi condición de Director de Urbanismo Municipal y conforme a la resolución del expediente 125787 por el que la señora Ana Lucrecia Leiva Navarro interpone recursos de revocatoria y apelación a lo resuelto en el expediente 123389 referente a certificado de uso de suelo limítrofe concurrente, respetuosamente informo:

De conformidad con el artículo 575.3 inciso b.1 Tipos de usos del suelo según la actividad por realizar inciso b.1 uso limítrofe concurrente en lo que interesa dice: *"Toda aquella actividad, obra y proyecto que se desarrolle en terrenos ubicados sobre la línea divisoria entre dos o más usos. Estos no aplican en las zonas agropecuarias o zonas de protección ubicadas fuera del anillo de contención urbana."*, en la especie la finca de este partido 72012 envuelve en realidad un caso de uso limítrofe concurrente cuya competencia a la luz de esa normativa corresponde al Concejo Municipal y mediante el dictamen previo de la Comisión Permanente de Obra Pública, o como el Concejo decida resolver con respecto a la solicitud de certificado de uso de suelo que consta en el expediente 123389 para cancha de futbol 5.

Por lo anterior, se remite los autos al Concejo Municipal para que se pronuncie al respecto, recomendando de una vez su remisión a la Comisión Permanente de Obra Pública para sus fines pertinentes.

El acuerdo municipal que se haga recaer sobre el presente informe debe ser notificado al correo electrónico leivanavarrolucrecia@gmail.com

Sin otro particular,

JUAN CARLOS GUZMAN VIQUEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GUZMAN VIQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2024.12.13 10:59:42 -06'00'

Arq. Juan Carlos Guzman Víquez
**DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL**

**JCGV/mmz**
**Anexo. -**
**Archivo Recursos. -**

MUNICIPALIDAD CARTAGO

# Municipalidad de Cartago

## Plataforma de Servicios

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
DIRECCION DE URBANISMO
30 AGO 2024
RECIBIDO POR
HORA: 7:40am

**No. Expediente:** 125787

29/08/2024 02:21 PM Para retirar en: Plataforma Palacio

### 1- Datos Personales

Nombre LEIVA NAVARRO ANA LUCRECIA

Cédula 302530851 Dom. Fiscal CARTAGO, CARTAGO, AGUA CALIENTE (SAN FRANCISCO), LA PITAHAYA, DE LA IGLESIA 100 METROS AL OESTE, 300 METROS AL SUR Y 20 METROS AL ESTE

Provincia 3 Cantón 01 Distrito 05 Correo leivanavarrolucrecia@gmail.com

Teléfono 83944043 Fax

Correo electrónico adicional

### 2- Departamento: Urbanismo

### 3- Trámite a realizar: Recursos

### 4- N° de Finca: No requerido N° Derecho: 301010016011100-000

### 5- Requisitos:

| Requisito | Estado del Requisito |
|---|---|
| Documento de identidad o personeria juridica | Entregado |
| Documento en el que se indiquen las pretensiones o motivos de la solicitud | Entregado |

Hecho por: Madrigal Zamora katherine

Fecha de Impresión: 29/08/2024

Sello

Firma Plataformista

Para consultas llamar al teléfono 2550-4556, 2550-4553, 2550-4551, 2550-4561, 2550-4552

Municipalidad de Cartago
**RECURSO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**
Dirección de Urbanismo
EXPEDIENTE:123389
RESOLUCION DEL 23/8/2024 DE LA Dirección de Urbanismo
PROCESO: SOLICITUD DE USO DEL SUELO

Yo ANA LUCRECIA LEIVA NAVARRO cedula de identidad tres -cero doscientos cincuenta y tres -cero ochocientos cincuenta y uno, soltera y de más calidades conocidas en el presente expediente, presento ante ustedes recurso DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO ante RESOLUCION DEL 23/8/2024, manifiesto lo siguiente

**PRIMERO** En mi calidad de albacea del proceso sucesorio de mi padre CARLOS LEIVA MARTINEZ, con cedula de identidad tres-cero ciento dieciocho-cero quinientos sesenta y seis, albaceazgo inscrito ante el Registro Público citas 2018-596816-1-1

**SEGUNDO:** La propiedad inscrita en el Partido de Cartago bajo la finca Folio Real 72012 DERECHO: 000. Desde el año 2003 y a principios del año 2024, en dicha propiedad se realiza la actividad CANCHA SINTETICA FUTBOL 5, siendo su respectiva cuenta de patente número cuenta 2574. Ubicada en Cartago San Francisco la Pitahaya de la Iglesia 100 metros la oeste 300 sur y 20 este.

**TERCERO:** En dicha resolución Municipal, no se toma en cuenta lo que en jurisprudencia y en doctrina, se denomina **USO DEL SUELO CONSOLIDADO,** ya que la actividad comercial se realiza por más de 20 años antes de entrar en rigor el actual plan regulador de la municipalidad de Cartago.

**CUARTO: ARTÍCULO 34, DE NUESTRA CARTA MAGNA VIGENTE - A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.**

**QUINTO:** La jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo viene estableciendo que la diferencia entre ambas categorías de suelo urbano es reglada, siendo la Administración la que viene obligada a categorizar un suelo como urbano consolidado o no consolidado cuando concurran los requisitos legalmente establecidos, pudiendo provocar la nulidad radical del planeamiento que lo contradiga o incluso la de las licencias que se puedan otorgar. Esta jurisprudencia, prohibe además a los Ayuntamientos des categorizar el suelo, esto es, convertir un suelo urbano consolidado en no consolidado, pues tal y como viene entendiendo nuestro más alto Tribunal, no

procede devaluar el estatuto jurídico de los propietarios de suelo urbano consolidado exigiéndoles el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los propietarios del suelo urbano no consolidado. Además, entiende el Tribunal Supremo, que las parcelas que posean todos los servicios urbanísticos o estén edificadas con servicios no pueden ser incluidas dentro de suelo urbano no consolidado, y la consecuencia de hacerlo es la nulidad del plan.

**SEXTO:** "55.3.- Tipos de usos del Suelo según la actividad a realizar: Con el propósito de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio del cantón, consolidando ciertos usos y actividades y protegiendo de otras que resulten molestas o incompatibles, el uso de la tierra se clasifica en los siguientes tipos: a. Usos conformes. Son todas aquellas actividades y obras de edificación acordes sin ninguna condición o restricción con los requisitos y lineamientos de este Plan Regulador y en la legislación vigente aplicable en una determinada zona. b. Usos no conformes. Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no son permitidas en determinadas zonas, por no cumplir con los requisitos y lineamientos del Plan Regulador y la legislación vigente aplicable. b.1)- Usos no conformes tolerados. Son todas aquellas actividades y obras de edificación existentes a la fecha de entrada en vigencia de este Plan Regulador, pero que no son compatibles con sus requisitos y lineamientos

**SETIMO**: La declaratoria de uso no conforme tolerado procederá para todas aquellas actividades y obras de edificación que no siendo conformes están en alguno de los siguientes casos: 1)- Cuando exista licencia municipal de funcionamiento (patente) vigente para la actividad solicitada. 2)- Cuando exista permiso de construcción o remodelación para la actividad solicitada y la construcción o ampliación se haya realizado y de acuerdo con la licencia de construcción respectiva." Debe tomar en cuenta, el Alcalde de Cartago, que interpretar dicha norma como una lista taxativa de supuestos en los que se debe otorgar la declaratoria de "uso no conforme tolerado" , sería flagrantemente contradictorio con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana y el artículo 58.1.6.- Zona de uso mixto (ZM) del mismo Plan Regulador, es decir en una interpretación sistemática encuentra sentido el numeral transcrito, al otorgar indefectiblemente la declaratoria o certificado de uso de suelo "no conforme tolerado" a quienes cumplen con alguna de dichas condiciones -licencia municipal de funcionamiento o constructiva- , ergo, en otros casos debe valorarse la acreditación de uso preexistente al Plan Regulador, para igualmente otorgar el certificado de uso de suelo "no conforme tolerado", dado el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas con respecto al uso de suelo como atributo del derecho de propiedad, siendo que no puede obviarse, como hecho público y notorio, la existencia de inmuebles en el cantón central de Cartago con usos antiguos de actividades que no necesitan licencia municipal de funcionamiento y que dada su vieja data no cuentan con un permiso constructivo registrado en archivos municipales. De manera que, en la especie, y analizada con detenimiento la prueba aportada por el apelante no debe existir inconveniente alguno para otorgar el certificado de "uso de suelo no conforme tolerado"

3

**PRUEBAS**

1- Certificación literal emitida por el Registro Público donde aparece el albaceazgo a favor de mi persona en el proceso sucesorio de quien en vida fue CARLOS LEIVA MARTINEZ.

2- Copia de la Resolución de dirección de Urbanismo Municipal 23/8/2024, en el expediente 123389

3- Copia de mi cedula de identidad

4- Recibos de pagos de patentes los cuales se encuentran en el sistema tributario de la municipalidad de Cartago.

5- Resolución DEL TRIBUNAL CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE Goicoechea a las catorce horas y treinta y cinco minutos del veintiuno de abril del 2016 del expediente 15-0005143-1027-CA donde la recurrida es la municipalidad de CARTAGO

6- **PETITORIA**

1-Que se declare sin lugar todo lo actuado en la resolución del 23/8/2024, en el expediente 123389

2- Se emita la resolución pertinente con la aprobación del uso del n pertinente con la aprobación del uso del suelo por lo antes expuesto. por lo antes expuesto. **Uso del suelo no conforme tolerado** ya que ha existido patente del 2003 hasta principios del 2024, YA QUE HEMOS DEMOSTRADO EL DERECHO ADQUIRIDO

Firmamos en la ciudad de Cartago el día 28 de agosto del 2024

ANA LUCRECIA LEIVA NAVARRO

Autentica LUIS GERRDO CERDAS NAVARRO
NUMERO DE AGREMIADO 18919

LIC. LUIS GERARDO CERDAS NAVARRO
ABOGADO
C. 18919
COSTA RICA

250

Lugar para notificaciones lo ya antes establecidos en el expediente 123389

4

# REPÚBLICA DE COSTA RICA
## REGISTRO NACIONAL
## CERTIFICACIÓN PODERES POR CITAS DE INSCRIPCIÓN
## NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-1233201-2024
## CITAS DE INSCRIPCIÓN 2018-596816-1-1

### DATOS GENERALES DEL PODER

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 08/10/2018
**TIPO:** ALBACEAZGO **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO
**PLAZO: FECHA DE INICIO:** 08/10/2018 **VENCIMIENTO:** "-"NO HAY"-"
**AUTORIDAD JUDICIAL:** SUCESORIO NOTARIAL EXPEDIENTE 005-2018 ANTE PATRICIA MARIA MEZA MEZA 302120569
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 19/09/2018 **HORA:** 15:35:00
**FACULTADES O RESTRICCIONES:** LAS INDICADAS PARA EL ALBACEAZGO EN EL ART 541 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

### PARTES DEL PODER

**CITAS DE INSCRIPCIÓN DE LA PARTE:** 2018-596816-1-1 **FECHA:** 08/10/2018
**TIPO DE PARTE:** CAUSANTE **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO
**OCUPADO POR:** MARIA ELIDA NAVARRO CAMACHO **CEDULA DE IDENTIDAD:** 3-0130-0913
**PLAZO: FECHA DE INICIO:** 08/10/2018

**CITAS DE INSCRIPCIÓN DE LA PARTE:** 2018-596816-1-1 **FECHA:** 08/10/2018
**TIPO DE PARTE:** ALBACEA **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO
**OCUPADO POR:** ANA LUCRECIA LEIVA NAVARRO **CEDULA DE IDENTIDAD:** 3-0253-0861
**PLAZO: FECHA DE INICIO:** 08/10/2018

**CITAS DE INSCRIPCIÓN DE LA PARTE:** 2018-596816-1-1 **FECHA:** 08/10/2018
**TIPO DE PARTE:** CAUSANTE **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO
**OCUPADO POR:** CARLOS LEIVA MARTINEZ **CEDULA DE IDENTIDAD:** 3-0118-0566
**PLAZO: FECHA DE INICIO:** 08/10/2018

**NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO**

**NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO**

**NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO**

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 186, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ÉSTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA CONTRALORÍA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL, NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **14 HORAS 02 MINUTOS Y 29 SEGUNDOS, DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.** PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

MUNICIPALIDAD CARTAGO

**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**
**DIRECCION DE URBANISMO**
**CERTIFICADO USO DE SUELO**

5

**Uso de la tierra:** Es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o ambas cosas, en cuanto a clase, forma e intensidad de su aprovechamiento. Art.1. Ley 4240

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre o Razón Social: LEIVA NAVARRO ANA LUCRECIA — No. Identificación: 302530851

Dirección Fiscal: CARTAGO, CARTAGO, SAN FRANCISCO, LA PITAHAYA, DE LA IGLESIA, 100 METROS OESTE, 300 METROS SUR, 20 METROS ESTE.

Provincia: Cartago — Cantón: Cartago — Distrito: Aguacaliente (San Francisco)

Teléfono de Habitación: — Teléfono de Oficina: — Teléfono Celular: 83944043

**Señalo como medio o lugar para recibir notificaciones: Correo electrónico**

Correo electrónico: leivanavarrolucrecia@gmail.com

Fax: — Apartado: — Dirección Fiscal:

**DATOS DEL INMUEBLE**

No. de Finca: 72012 — Duplicado: — Horizontal: — No. Plano Catastrado: 3-1352314-2009

Dirección de la Finca: 50 M SUR 15 M ESTE DE LA ENTRADA A URB PALO ALTO

**USO SOLICITADO**

Construcción () Condominio () Ampliación () Remodelación () Fraccionamiento () VB Permiso de Ubicación MS (Patente) (x)
Industria () Restauración () Urbanización ()

**ÚNICAMENTE PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD**

Describa detalladamente el uso solicitado: cancha sintética fútbol 5

Localización Catastral: — No. de Expediente: 123589

| Actividad Sugerida según el CAECR | Descripción | Actividad Primaria | Actividad Autorizada |
|---|---|---|---|
| 9311.0 | Canchas de fútbol en sintético, operación | Si | No |

**De acuerdo con la zonificación del Plan Regulador Territorial del Cantón de Cartago publicado en el Alcance Digital N° 121 de la Gaceta N°128, esta propiedad se encuentra en:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ZRMBD ____ | ZMIC ____ | ZRU-REH ____ | ZI (C) I ____ | ZP ____ |
| ZRBD ____ | ZRU-ZIHA ____ | ZPI ____ | ZRDP ____ | ZPP ____ |
| ZRMD ____ | ZMV ___X___ | ZI (A) II ____ | ZAG ____ | ZIHA-CONS ____ |
| ZRAD ____ | ZRU-REC ____ | ZI (B) III ____ | ZR ____ | |
| ZRMAD ___X___ | | | | |

**RESOLUCIÓN USO SOLICITADO**

____ USO CONFORME
____ USO CONDICIONADO
____ USO NO CONFORME TOLERADO
___X___ USO NO CONFORME
____ DE PREVIO
____ NO APLICA

**Trámites Vinculantes**

| | |
|---|---|
| Solicitar licencia de instalación de publicidad exterior Art.546/Art.548 Plan Regulador. | |
| Permiso para instalaciones provisionales Art. 13.3 Plan Regulador | |
| Solicitar licencia municipal de construcción Art. 26 y 508 Plan Regulador. | |
| Plan de manejo de finca de acuerdo con el Plan Regulador de Cartago. | |
| Plan de manejo de la obra de acuerdo con el Plan Regulador de Cartago. | |
| Presentar anteproyecto según Plan Regulador. | |
| Construir aceras según la Ley 7600 con los niveles oficiales. Art.128 del Reglamento de Construcciones. | |
| Solicitar licencia de funcionamiento municipal | |
| Solicitar alineamiento a la Dirección de Urbanismo. Art. 160 del Reglamento de Construcciones. | |
| Visto bueno de la Oficina Nacional Forestal. Art. 169 Inciso 5 Plan Regulador | |
| Presentar anteproyecto para valorar la factibilidad de la propuesta (ZCE) Artículo 510, 637 Plan Regulador | |
| Uso solicitado incompatible con las actividades permitidas según el Mapa de Zonificación del Plan Regulador | |

Observaciones:

De conformidad con el plan regulador la finca objeto de solicitud tiene varios usos, por lo que de conformidad con el artículo 575.3 Inciso b.1 (Uso limítrofe concurrente) el uso debe ser resuelto por el Concejo Municipal de Cartago.

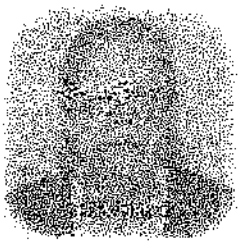
Contra la presente resolución procede el recurso de revocatoria contra el suscrito y de apelación ante el Alcalde de Cartago dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

MUNICIPALIDAD CARTAGO

7

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0253 0851



NOMBRE ANA LUCRECIA
1 APELLIDO LEIVA
2 APELLIDO NAVARRO

Número de Cédula 3 0253 0851
Fecha de nacimiento 01 05 1962
Lugar de Nacimiento HOSPITAL CENTRAL CARTAGO
Nombre del Padre CARLOS LEIVA MARTINEZ
Nombre de la Madre EBLINDA NAVARRO CAMACHO
Consulado Declarado PITAHAYA-CENTRAL CARTAGO
Vencimiento 19 07 2028 Sexo F



01595981

MUNICIPALIDAD CARTAGO

# Municipalidad de Cartago

## Estado de Cuenta

8

**Nombre:** CERDAS CHACON WILLIAM FERNANDO DE LA TRINIDAD

**Cédula:** 302710969 **Cta Patentes:** 2574

**Número Telefónico:**

**Derecho:** 30105007201200-000

**Localización:** Aguacaliente (San Francisco)-3-5-620FU

**Ultima Cancelación:** 17/11/2023 **N° de Recibo:** 20231117000004456713

**Actividad Primaria:** Canchas deportivas, operación

**Nombre Comercial:**

**Dirección:** 50 M SUR 15 M ESTE DE LA ENTRADA A URB PALO ALTO

**Omiso:** No **Período:** Ordinario Comercial **Régimen de zona franca:** No

**Estado Patente:** Otorgada **Exonerado:** No

---

No cuenta con Arreglo de pago formalizado

---

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Periodo:** | 2023 | **Trimestre:** | III |
| Impuesto Patente Comercial | | | 11,554.68 |
| Publicidad Exterior | | | 400.00 |
| Timbre Pro-Parques (Patente Comercial) | | | 231.09 |
| | | **Total** | **12,185.77** |
| **Periodo:** | 2023 | **Trimestre:** | IV |
| Impuesto Patente Comercial | | | 11,554.68 |
| Publicidad Exterior | | | 400.00 |
| Timbre Pro-Parques (Patente Comercial) | | | 231.09 |
| | | **Total** | **12,185.77** |

→ Pagado Patente

---

**Principal:** 24,371.55

**Intereses:** 0.00

**Descuento:** 0.00

**Total deuda:** 24,371.55

**Usuario:** CRM CRM

**Fecha:** 18/12/2023 02:31 PM

**EXPEDIENTE: 15-005143-1027-CA**
**ASUNTO: APELACIÓN MUNICIPAL**
**RECURRIDA: MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**
**RECURRENTE: TRANSPORTES MAROI DE CARTAGO S.A.**
**Nº 144 -2016**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.** Goicoechea, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal, como jerarca impropio, del recurso de apelación interpuesto por **MANUEL ROMERO ARCE**, portador de la cédula de identidad 3-0219-0324, en representación de la empresa **TRANSPORTES MAROI DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-318836; contra la resolución de las quince horas y veintiún minutos del 2 de febrero del 2015, dictada por el Alcalde Municipal de Cartago.-

Redacta el Juez ***Chaves Torres***, y:

**CONSIDERANDO.**

**I.-Antecedentes.** Para una correcta resolución del presente asunto, se **tiene por probado lo siguiente: 1)** Que el 3 de diciembre del 2014, la representación de la empresa Transportes Maroi de Cartago S.A., solicita el uso de suelo sobre la finca con folio real 170740-000, de garaje para un solo autobús ya existente, el cual resulta rechazado por la Oficina de Planificación Urbana el 11 de diciembre del mismo año, en razón que se encuentra en una Zona de Uso Mixto y le indica el funcionario municipal que puede solicitar el "Certificado de Obra Terminada a la Dirección de Urbanismo art. 13 Plan Regulador". (Ver folios 00 y 01 del expediente administrativo aportado por el Ayuntamiento de Cartago. **2)** Que el 8 de enero del 2015, el señor Romero Arce en su condición de representante de la recurrente presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto de rechazo del uso de suelo suscrito por la Oficina de Planificación Urbana, resultando rechazada la impugnación horizontal con la resolución OPU 014-2015 del 20 de enero del 2015. (Ver folios 13 al 35 ibídem). **3)** Que el 2 de febrero del 2015, la Alcaldía de Cartago decide rechazar el recurso de apelación considerando que "*...no consta que el garaje en cuestión cuente con licencia municipal de construcción en el inmueble de marras (artículo 74 de la Ley de Construcciones), ni que el recurrente sea titular de una licencia de funcionamiento que ampare el empleo de un autobús como lo exigen los numerales 13 c) y 14 j) de la Ley Nº7248, en relación con el 79 del Código Municipal, y que esa actividad tenga por domicilio fiscal el inmueble que nos tiene (artículos 26 y 27 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios). De esta forma, no puede invocarse la figura del uso de suelo no conforme tolerado (artículo 55,3 del Plan Regulador) ni, mucho menos, derecho adquirido alguno, ya que, en definitiva, esa obra se levantó sin autorización municipal alguna, siendo de exclusiva responsabilidad del titular del fundo dicha omisión, lo que descarta cualquier quebranto a derecho adquirido alguno...*". (Ver folio 43 ibídem). **4)** Que el 9 de febrero del 2015, la empresa Transportes Maroi de Cartago presentó recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución descrita en el hecho anterior, siendo que la Alcaldía decide rechazar la revocatoria y eleva la apelación para ante el Tribunal Contencioso en vía administrativa. (Ver folios 47, 55 a 57 ibídem).-

**II.- Argumentos del recurso.** Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el apelante, en resumen alega lo siguiente: En el inmueble fue

artículo 58.1.6.- Zona de uso mixto (ZM) del mismo Plan Regulador, es decir en una interpretación sistemática encuentra sentido el numeral transcrito, al otorgar indefectiblemente la declaratoria o certificado de uso de suelo "no conforme tolerado" a quienes cumplen con alguna de dichas condiciones -licencia municipal de funcionamiento o constructiva- , ergo, en otros casos debe valorarse la acreditación de uso preexistente al Plan Regulador, para igualmente otorgar el certificado de uso de suelo "no conforme tolerado", dado el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas con respecto al uso de suelo como atributo del derecho de propiedad; siendo que no puede obviarse, como hecho público y notorio, la existencia de inmuebles en el cantón central de Cartago con usos antiguos de actividades que no necesitan licencia municipal de funcionamiento y que dada su vieja data no cuentan con un permiso constructivo registrado en archivos municipales. De manera que en la especie, y analizada con detenimiento la prueba aportada por el apelante no debe existir inconveniente alguno para otorgar el certificado de "uso de suelo no conforme tolerado" a su empresa Transportes Marol S.A., en estricto apego al ordinal 28 de la Ley de Planificación Urbana, dado que es un hecho no controvertido y aceptado por el Inspector Municipal, Juan Carlos Guzmán Víquez en su oficio URB-OF-049-20145 del 21 de enero del 2015, que el garaje utilizado para estacionar un autobús tiene mas de diecisiete años desde que el señor Romero Arce tiene su posesión (folio 40), lo que aunado a las declaraciones juradas de Mario Alfonso Solano Fernández, Andrea Emilce Brenes Mata y Luis Evelio Martínez Sanabria, no cabe duda que el uso de garaje para autobús otorgado al inmueble 170740-000, data de fecha anterior a la promulgación del Plan Regulador del Cantón Central de Cartago -20 de diciembre del 2012-; lo cual trae como consecuencia, la nulidad de lo actuado por el Alcalde de Cartago en la resolución venida en alzada. Tome nota el Alcalde que n adelante deberá evacuar y valorar toda la prueba aportada a efecto de arribar a una resolución razonada, en donde se pronuncie si cabe, otorgar un uso de suelo no conforme preexistente a la luz del artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana, norma que no puede desaplicar a pesar del contenido del Plan Regulador. En el caso sometido a estudio, se declara la nulidad de la resolución de las quince horas y veintiún minutos del 2 de febrero del 2015, dictada por el Alcalde Municipal de Cartago, en su lugar deberá el Municipio emitir el certificado de "uso de suelo no conforme tolerado" a favor de la empresa Transportes Marol S.A., para la actividad de estacionamiento de un autobús en la propiedad 5-170740-000; haciendo la salvedad que dicho certificado no sustituye a la licencia constructiva, por consiguiente se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.

**POR TANTO.**

Se anula la resolución del Alcalde de Cartago de las quince horas y veintiún minutos del dos de febrero del dos mil quince su lugar deberá el Municipio emitir el certificado de "uso de suelo no conforme tolerado" a favor de la empresa Transportes Marol S.A., para la actividad de estacionamiento de un autobús en la propiedad 5-170740-000; haciendo la salvedad que dicho certificado no sustituye la licencia constructiva, por consiguiente se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.

Véase, que en esta zona se prevee la existencia de Usos no Conformes Tolerados, que estarían en consonancia con lo dispuesto en el citado 28 de la Ley de Planificación Urbana, y que se refiere aquellos que se encontraban funcionando y debidamente establecidos al entrar en vigor el Plan Regulador. No obstante lo anterior, el Alcalde insiste en aplicarle las restricciones contenidas en el Plan Regulador del Cantón de Cartago, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.246 del 20 de diciembre del 2012. A esa conclusión arribó sin atender los alegatos del impugnante, referidos a la actividad preexistente al Plan Regulador y su prueba aportada, por considerar una interpretación restrictiva del numeral 55.3 del tan citado Plan Regulador de Cartago, que dispone:

***"55.3.- Tipos de usos del Suelo según la actividad a realizar:***

*Con el propósito de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio del cantón, consolidando ciertos usos y actividades y protegiendo de otras que resulten molestas o incompatibles, el uso de la tierra se clasifica en los siguientes tipos:*

***a. Usos conformes.*** *Son todas aquellas actividades y obras de edificación acordes sin ninguna condición o restricción con los requisitos y lineamientos de este Plan Regulador y en la legislación vigente aplicable en una determinada zona.*

***b. Usos no conformes.*** *Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no son permitidas en determinadas zonas, por no cumplir con los requisitos y lineamientos del Plan Regulador y la legislación vigente aplicable.*

***b.1)- Usos no conformes tolerados.*** *Son todas aquellas actividades y obras de edificación existentes a la fecha de entrada en vigencia de este Plan Regulador, pero que no son compatibles con sus requisitos y lineamientos.*

***La declaratoria de uso no conforme tolerado procederá para todas aquellas actividades y obras de edificación que no siendo conformes están en alguno de los siguientes casos:***

***1)- Cuando exista licencia municipal de funcionamiento (patente) vigente para la actividad solicitada.***

***2)- Cuando exista permiso de construcción o remodelación para la actividad solicitada y la construcción o ampliación se haya realizado y de acuerdo con la licencia de construcción respectiva."***

Debe tomar en cuenta, el Alcalde de Cartago, que interpretar dicha norma como una lista taxativa de supuestos en los que se debe otorgar la declaratoria de *"uso no conforme tolerado"*, sería flagrantemente contradictorio con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana y el

en que se vería beneficiado el apelante, pues desde su gestión inicial invocó la preexistencia del uso del inmueble propiedad de su sociedad como garaje de un autobús desde hace más de 17 años y la imposibilidad de aplicarle retroactivamente en su perjuicio el Plan Regulador de Cartago, dado que es un hecho no controvertido que la propiedad de la empresa recurrente se encuentra ubicada dentro de la Zona de Uso Mixto (folio 7) y en esa ubicación el uso pretendido de "estacionamiento de autobús" es un uso no permitido según lo dispuesto específicamente en el anexo 2 que hace alusión el Plan Regulador de cita, a mayor abundamiento se transcribe en lo que interesa:

***"58.1.6.- Zona de uso mixto (ZM)***

| | |
|---|---|
| *Sector que la compone* | *S-6 (A-B).* |
| *Objetivos* | *Con el fin de conservar la dinámica urbana durante todo el día, favorecer el uso comercial y de servicios en espacios también ocupados por vivienda. Consolidar estas zonas como los principales centros de actividad comercial y de servicios, compatibles con la vivienda.* |
| *Usos conformes* | *Vivienda unifamiliar y multifamiliar.*<br>*Aquellos usos relacionados con actividades comerciales y de servicios públicos y privados que no produzcan ruido ni malos olores o contaminación visual y que atiendan las necesidades primarias de sus clientes o usuarios. Se incluyen en esta categoría talleres artesanales y de micro y pequeña industria inofensiva de acuerdo con el reglamento de Higiene Industrial y la legislación sobre PYMES.*<br>*Ver tabla de usos (Anexo 2)* |
| *Usos no conformes* | *Todos aquellos que no correspondan a los usos conformes o que produzcan alteraciones ambientales o perturbación social. Industria peligrosa, insalubre e incómoda.*<br>*Todos aquellos que no sean el uso residencial y no se puedan autorizar como uso condicional.*<br>*Ver tabla de usos (Anexo 2)* |
| ***Usos no conformes tolerados*** | ***Se permitirán aquellos que se encontraban funcionando y debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Plan Regulador.***<br>*Para la renovación o trámite de licencia para locales de uso no conforme tolerado, se aplicará lo establecido en la ley vigente en dicha materia".* |

edificado el garaje hace más de 17 años, y desde esos años ha sido utilizado como local para guardar un solo autobús y los vehículos de la casa, sin tener ningún problema, cumpliendo con esto todo plazo posible para la consolidación de un derecho a favor de su representada. Agrega que con la certificación emitida por la Secretaria Municipal se acredita en su criterio que la construcción del garaje fue realizada hace más de 17 años, es decir antes de la entrada del plan regulador, por lo que solicita sea revocada la resolución y se le brinde a su representada el "Uso no Conforme Tolerado."

**IV. Sobre el fondo.** En forma reiterada, este Tribunal se ha pronunciado respecto de la vinculancia de las regulaciones urbanísticas y el sometimiento que deben los administrados sobre las normas que ellas imponen por ser normativa de orden público, pues ellas integran el contenido del derecho de propiedad, en tanto establecen el ámbito autorizado o legítimo de su ejercicio, al contener algunas de las limitaciones autorizadas por el artículo 45 constitucional -al respecto se pueden consultar las siguientes sentencias de la Sala Constitucional números 6419-96, 4957-96, 6706-93, 5306-93 y 5097-93 -; bajo el entendido de que no se produce un despojo de la propiedad privada ni la privación del atributo primario del dominio. Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Planificación Urbana, determina que en los reglamentos de zonificación se debe incluir la determinación de los usos de la tierra, lo relativo a la localización, altura y área de construcción de las edificaciones; la superficie y dimensiones de los lotes, lo cual tiene directa incidencia en la determinación de la densidad de la tierra; el tamaño de los retiros, patios y demás espacios abiertos, así como la cobertura del lote por edificios y estructuras; entre otros. Sin embargo, estas normas tienen vigencia hacia futuro y, por aplicación de la prohibición de retroactividad de la norma en perjuicio -derivada del artículo 34 de la Constitución Política-, todas las normas urbanísticas deben respetar el uso del suelo existente a la fecha de su entrada en vigencia. Es por ello que el artículo 28 de La Ley de Planificación Urbana, al señalar que el aprovechamiento de la tierra requiere del certificado de uso a efectos de determinar su compatibilidad con la regulación urbanística, aclara que todas aquellas actividades previas a la entrada en vigencia de este texto legal, se certifican mediante los **usos existentes no conformes**. Al respecto, dicta dicho numeral:

***"Artículo 28.-***

*Prohíbese aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras, o cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada. En adelante, los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación. Los usos ya existentes no conformes, deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia.*

*Cada reglamento de zonificación fijará la fecha a partir de la cual dichos certificados serán obligatorios."*

Conforme al ordinal 28 transcrito, la desaplicación es obligatoria para la Municipalidad, el uso de suelo existente "no conforme" es un requisito para la obtención de la respectiva licencia y se limita a declarar la existencia de actividades que operan en un lugar específico desde antes de la entrada en vigor de las regulaciones urbanas, pero que resultan inconformes con el nuevo destino dado por la norma. Con este documento, el **administrado queda eximido de las limitaciones impuestas por la regulación urbanística contenidas en el Plan Regulador, siempre y cuando permanezca el mismo uso del inmueble.** Este es el supuesto específico

**DU-OF-1030-2024**

**DIRECCION DE URBANISMO MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

Visto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Ana Lucrecia Leiva Navarro, cédula de identidad 302530851 contra la resolución del 23 de agosto de 2024; argumenta la recurrente que "*...La propiedad inscrita el partido bajo la finca Folio Real 72012 DERECHO:000 desde el año 2003 y a principios del año 2024, en dicha propiedad se realiza la actividad CANCHA SINTETICA FUTBOL 5, siendo su respectiva cuenta de patente número cuenta 2574...*"; ***SE RESUELVE***: Sobre ese particular, aprecia el suscrito que la finca a desarrollar conforme a la zonificación implantada en el Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago mantiene varios usos como la zona residencial muy alta densidad y zona mixta. Aprecia de oficio la Dirección de Urbanismo Municipal que debe revocar dicha resolución por cuanto conforme al artículo 575.3 inciso b.1 el acto que se recurre envuelve en realidad un caso de uso limítrofe concurrente. ***POR TANTO:*** A la luz de esa normativa corresponde al Concejo Municipal y mediante el dictamen previo de la Comisión Permanente de Obras Públicas o como el Concejo decida resolver. En esa virtud, por lo tanto, era y es incompetente la Dirección de Urbanismo para pronunciarse con respecto a la solicitud de certificado de uso de suelo que consta en el expediente 123389 para cancha sintética futbol 5 en la finca de este partido 72012, ya que se reitera es la Cámara Plenaria de la Municipalidad la competente para ello. Siendo así, se revoca la indicada resolución y en su lugar se resuelve remitir los autos exofício al Concejo Municipal para que se pronuncie al respecto, recomendando de una vez su remisión a la Comisión Permanente de Obra Pública para sus fines pertinentes. Por la manera en que se ha resulto carecen de interés los recursos y gestiones que se conocen para el certificado de uso de suelo y para los recursos presentados. Notifíquese al correo electrónico leivanavarrolucrecia@gmail.com ***NOTIFIQUESE***.

JUAN CARLOS GUZMAN VIQUEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GUZMAN VIQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2024.11.19 12:22:36 -06'00'

Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez
**DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL**

**JCGV/mmz**
**Anexo**
**Archivo Recursos de revocatoria. -**

**Manuel Martínez Zeledón**

**De:** kattia Vargas Arley
**Enviado el:** martes, 19 de noviembre de 2024 12:35
**Para:** leivanavarrolucrecia@gmail.com
**CC:** Manuel Martínez Zeledón; Stefanie Miranda Morales
**Asunto:** MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
**Datos adjuntos:** DU-OF-1030-2024 RESOLUCION EXPEDIENTE 125787 RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACION USO DE SUELO EXPEDIENTE 123389.pdf

Buenos días.

Al tener el agrado de saludarle muy respetuosamente, Me dirijo a usted para informarle de su trámite, RECURSO DE REVOCATORIA bajo el Exp:125787 que ha ingresado a través de la Plataforma de Servicios, Se le brinda una respuesta a su persona el cual le adjunto a este correo.

Sin más por el momento y a la espera de haber informado lo pertinente se despide respetuosamente

Atentamente: